

Grupo: GRUPO V
 Categoría: VIGILANTE DE PRESA Especialidad:
 TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	LORENZO RODRIGO, JOSE	7838464	21.033
2	IGLESIAS MARQUEZ, MANUEL	28955914	18.767
3	GOMEZ BRONCANO, JOSE RAMON	8812688	18.522
4	GARCIA CABALLERO, JUAN	8811566	17.665
5	PINTADO CABANILLAS, LUIS	34780383	17.500
6	RIDRUEJO CABEZAS, ANGEL MARIA	33983515	17.133

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo nº 1064/2004, promovido por Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, contra la Resolución de la Consejera de Presidencia, de fecha 29 de julio de 2004, por la que se denegaba la celebración del concierto musical en el recinto "San Isidro" de Monterrubio de la Serena, para el día 30 de julio de 2004.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 001, se hace público el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario nº 0001064/2004, promovido por Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, contra la resolución de la Consejera de Presidencia, de fecha 29 de julio de 2004, por la que se deniega la celebración del concierto musical en el recinto "San Isidro" de Monterrubio de la Serena el día 30 de julio de 2004.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado procedimiento ordinario, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 29 de noviembre de 2004.

El Director General de Protección Civil,
 Interior y Espectáculos Públicos,
 FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1270, de 17 de septiembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 349/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 349/2002, interpuesto por D. EMILIO GAÑÁN SANTIBÁÑEZ, representado por el

Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; contra la Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha de 15/01/2002, por las que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, confirmando íntegramente la resolución de fecha 14/11/2001 por la que se dejaba sin efecto el pago de las primas de la campaña 2000-2001 del expediente de forestación de tierras agrarias nº 95100498.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1270, de 17 de septiembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 349/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Emilio Gañán Santibáñez, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la cantidad adeudada de 201.250 pts. en concepto de realización de los trabajos iniciales de forestación y a las primas de mantenimiento y compensatoria desde la fecha de la aprobación inicial (31 de enero del año 1996) a la campaña 2000/2001 en la cuantía legalmente correspondiente, con un máximo de 1.807.974 pts. reclamadas por la actora.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

En Mérida, a 22 de noviembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 1 de diciembre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 8 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a